

Pamplona, 16 de mayo de 2008

CONVOCATORIA PERMISO PARCIALMENTE RETRIBUIDO

B.O.N. nº 61 (16/5/2008)

Con fecha **16 de Mayo de 2008**, ha sido publicada la primera convocatoria para 40 permisos parcialmente retribuidos y el **plazo** para presentar las solicitudes finalizará el **5 de Junio**.

Las Condiciones de Disfrute de este permiso son las siguientes:

- El régimen del permiso parcialmente retribuido abarcará **un plazo de 5 años consecutivos**, de los cuales en los **4 primeros se prestará servicio a jornada completa**, mientras que en el **5º año se disfrutará del permiso sin prestación de servicios**.
- Durante **los 5 años** que abarca el permiso, el funcionario **percibirá el 84% de las retribuciones** que le corresponderían por la prestación de servicios a jornada completa, con reducción proporcional de las cotizaciones sociales y los descuentos correspondientes.
- Aquellos funcionarios que opten por la **aplicación retroactiva**, es decir, efectiva desde el curso escolar 2007/2008, deberán **reintegrar las cantidades** que, excediendo del 84% de las retribuciones totales a las que tienen derecho hayan percibido a lo largo del curso escolar 2007-2008. Dicha devolución se efectuará mediante descuento en nómina, fraccionando el importe total de la cantidad a reintegrar en cuatro mensualidades, las correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2008.
- Las alusiones a años deben entenderse referidas a **cursos escolares completos**.

Requisitos de los solicitantes

A 5 de junio y durante todo el tiempo de duración del permiso parcialmente retribuido, salvo el establecido en el apartado f, deben cumplirse los **siguientes requisitos**:

- a) **Ser funcionario de carrera de un Cuerpo docente no universitario**, dependiente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
- b) Haber prestado un **mínimo de 15 años de servicios efectivos** en la docencia, en centros docentes públicos no universitarios. Se computarán los años de servicios prestados tanto como funcionario de carrera como en régimen de interinidad, así como los prestados en régimen de contratación temporal, ya sea administrativa o laboral.
- c) Encontrarse en situación de **servicio activo**.
- d) **No estar cumpliendo sanción** con motivo de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave.
- e) **No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad**.
- f) **No tener cumplidos 55 o más años de edad** a la finalización del curso inmediatamente anterior a aquél en que haya de quedar acogido a la medida.

Situación administrativa y efectos.

1. Los funcionarios que se acojan al permiso permanecerán durante los **5 años de su disfrute en situación de servicio activo**, teniendo derecho durante el 5º año a la **reserva de la plaza y destino definitivo** que ocupasen, y ese tiempo les será computado a efectos de antigüedad y derechos pasivos.
2. El disfrute del permiso es **incompatible** con la realización de cualquier tipo de **actividad profesional o laboral remunerada durante el quinto año**. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

3. Los beneficiarios de esta medida **no** podrán desempeñar **puestos directivos durante el último curso del permiso** parcialmente retribuido, exigiéndose un compromiso de renuncia o no renovación del cargo directivo con antelación al disfrute del quinto año de permiso sin prestación de servicios.

Compatibilidad con otras licencias o permisos.

1. Es **compatible** con el disfrute de las **licencias y permisos retribuidos** previstos en el D. F. 348/2000 y con los **permisos o reducciones horarias** que no supongan reducción de retribuciones.
2. Es **incompatible** con:
 - a) La situación de **excedencia**, ya sea voluntaria, especial o forzosa.
 - b) La **reducción de jornada**.
 - c) La concesión de **licencias por estudios** convocadas por el Departamento de Educación.
 - d) Los cursos de **reciclaje en euskara**.
 - e) **Cualquier otra situación** en virtud de la cual el interesado **deje de prestar servicios efectivos en la docencia directa**, dentro de los 4 primeros años de duración del permiso.

Revocación y renuncia.

1. El permiso **será revocado de oficio** cuando el funcionario que lo tenga concedido incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ser declarado en alguna de las situaciones o supuestos incompatibles.
 - b) Estar incurso en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación por incapacidad.
 - c) Cambio de destino a otra Comunidad Autónoma por concurso de traslados.
 - d) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
 - e) Pase a la situación administrativa de servicios especiales.
 - f) Fallecimiento del interesado.
 - g) Pérdida de la condición de funcionario.
2. El funcionario que tuviera concedido el permiso **podrá renunciar al mismo dentro de los primeros 4 años**, cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca alguno de los supuestos que se enumeran a continuación:
 - a) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de un hijo o hija del funcionario.
 - b) Enfermedad grave del interesado, de su cónyuge o conviviente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que se encuentre a su cargo.
 - c) Estar incurso en un expediente de incapacidad.
 - d) Divorcio, nulidad o separación legal del interesado.
 - e) Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.
 - f) Otras causas de especial gravedad debidamente alegadas por el interesado y apreciadas por la Administración.
3. La renuncia deberá ser aceptada o rechazada por el órgano concedente en el plazo de 3 meses.
4. No se aceptará la renuncia formulada en supuestos diferentes a los previstos en el presente artículo. **Tampoco se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el quinto año de disfrute del permiso.**

Para más información, nos encontramos a vuestra disposición en la sede del sindicato.